

PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

PREPARADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

COLECTIVIDADES TERRITORIALES

Art. Son colectividades territoriales de la República las regiones, los departamentos, los municipios, el Distrito Especial de Bogotá, los distritos turísticos y culturales de Cartagena de Indias y Santa Marta capital del Departamento del Magdalena.- Las divisiones territoriales serán creadas por la ley.

Art. La ley determinará el apoyo presupuestal especial que deben recibir los departamentos de menor desarrollo proporcional, para llevarlos a una relativa equiparación con los demás departamentos.

*Recibido por Marina Cortés
Marzo 8/41.*

PODERES PUBLICOS

Art. Las ramas del poder público son: La Legislativa, la Ejecutiva y la Jurisdiccional.- El Congreso, el Gobierno, la Administración y los Jueces cumplen funciones separadas y colaborarán en la realización de los fines del Estado.

Las atribuciones propias de cada una de las ramas son indelegables.

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO.

Art. El Congreso representa al pueblo colombiano y está formado por el Senado, cuyos miembros se elegirán por circunscripción nacional, y la Cámara de Representantes, con integrantes elegidos por circunscripciones regionales. El Congreso es inviolable.

Art. La Cámara de Representantes está integrada por () representantes, sin suplentes, elegidos por cada región, en votación directa para periodos de () años.

Art. En la Cámara de Representantes habrá una Comisión Especial del Plan y el Presupuesto, encargada de dar primer debate a los proyectos sobre la inversión y el desarrollo nacional, el presupuesto; vigilará, además, la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, lo mismo que la evolución del gasto público. Durante el receso del congreso, esta comisión podrá sesionar, por iniciativa propia o por convocatoria del gobierno, y rendirá los informes que determine la ley o que las cámaras le soliciten.

Esta comisión estará formada por los dos (2) Representantes que por cada región, en la correspondiente votación general que los eligió, hayan obtenido en su favor el mayor respaldo electoral. La vacante dejada por un Representante con asiento en la Comisión Especial del Plan y el Presupuesto será cubierta por el Representante en ejercicio que, en la región de que se trate, haya obtenido en su favor la siguiente votación.

Cualquier miembro de la Cámara podrá presentar, para primer debate ante la Comisión Especial del Plan y el Presupuesto, la propuesta de que una determinada inversión o la creación de un nuevo servicio sea incluida en los proyectos de ley que se discutan sobre los planes y programas de desarrollo económico y social a que debe someterse la economía nacional, de presupuesto y los de las obras públicas que hayan de emprenderse o continuarse. La propuesta deberá incluir la determinación de los recursos e inversiones requeridos para su ejecución y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. Si la inversión o el servicio han sido ya objeto de estudios de factibilidad que muestran su costo, su beneficio con relación a las posibles alternativas y su utilidad social y económica, y la Comisión Especial del Plan y el Presupuesto, previo estudio de su organismo asesor, las acogiere por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, pasarán al gobierno para que se consideren en el momento de preparar los proyectos de planes y programas o en sus reajustes, si los hubiere.

Si un proyecto no contare aún con los estudios arriba mencionados, la comisión podrá podrá remitirlo al organismo de Planeación Nacional para que este ordene la realización de los mismos.

Con todo, si el organismo de Planeación Nacional juzga inaceptable la iniciativa, informará a la comisión en un término de diez (10) días sobre las razones que motivaron su rechazo.

La Comisión Especial del Plan y el Presupuesto tendrá cinco (5) meses para decidir sobre los proyectos de planes y programas de desarrollo económico y social y de las obras públicas, a partir de la fecha en que le sean presentados por el organismo de Planeación Nacional, a cuyo vencimiento perderá la competencia, la cual automáticamente corresponderá a la Cámara en pleno hasta por tres meses de sesiones, para decidir en un solo debate. Aprobado por la Cámara, o transcurrido el término señalado sin que hubiere decidido, pasará ipso facto al conocimiento del Senado con un plazo igual, a cuyo vencimiento, si no hubiere decisión, el Gobierno pondrá en vigencia el proyecto mediante decreto con fuerza de ley.

La Comisión Especial del Plan y el Presupuesto podrá designar tres (3) representantes para que concurren, con carácter informativo, ante el organismo nacional encargado de preparar los planes y programas de desarrollo económico y social y la ley de presupuesto anual de la nación.

FUNCIONES DEL SENADO.

Art. Son atribuciones del Senado:

1.-

6.- Votar en tercer y definitivo debate todo proyecto de ley sobre planes económicos, sociales, educativos y de desarrollo, así como el de presupuesto anual de la nación.

FUNCIONES DE LA CAMARA.

Art.: 1.-

2.- Conocer en primer y segundo debate los proyectos de ley sobre planes económicos, sociales, educativos y de desarrollo, así como los proyectos de ley de presupuesto anual de la nación, sus créditos y contracréditos.

PLANEACION NACIONAL.

Art. El órgano de planeación nacional está integrado por los Gobernadores Regionales y por un número de funcionarios designados por el Gobierno Nacional, que en ningún caso será superior a la tercera parte de los gobernadores.

Con el soporte de los Consejos Regionales de Política Económica y Social, este órgano será el encargado de estudiar y preparar los planes y programas de desarrollo y de Presupuesto anual de la nación que se deban presentar a primer debate ante la Comisión Especial del Plan y del presupuesto de la Cámara de Representantes.

LAS REGIONES

Art.- Las Regiones son colectividades territoriales de creación constitucional, dotadas de personería jurídica, y autonomía financiera y administrativa.- Ellas son administradas por un Gobernador elegido por el voto popular directo, secreto y obligatorio de todos los ciudadanos residentes en la Región.

Art. El Estado colombiano está conformado por no más de () Regiones. Los límites de las mismas se determinarán por una Comisión de demarcación integrada de la manera dispuesta por la Asamblea Nacional Constituyente elegida el nueve de diciembre de 1990.

Art. Las competencias que como colectividades descentralizadas tiene el Departamento pasan a la Región a menos que correspondan a los Municipios.

~~ART. GOBERNADOR REGIONAL.- Es el órgano ejecutivo de la Región; preside las deliberaciones del Consejo Regional de Política Económica y Social (CORPES) y además tiene asiento, en representación de su correspondiente región, en el órgano de Planeación Nacional.~~

El Gobernador es el ordenador del gasto de la Región, el guardián de su patrimonio y el jefe de los servicios que la Región cree para el ejercicio de sus competencias.

Art. ASAMBLEA REGIONAL.- Es el órgano legislativo regional, integrado por () diputados elegidos para periodos de () años, mediante el voto directo, secreto y

obligatorio de todos los ciudadanos residentes en la Región.

Un número no superior a la mitad de los diputados regionales provistos por circunscripción departamental se proveerá por circunscripción regional.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA REGIONAL: En el marco de las leyes nacionales, expedir leyes regionales relacionadas con:

- 1.- La organización de sus instituciones de autogobierno.
- 2.- Los planes y programas de desarrollo económico y social a que deba someterse la economía regional y los de las obras públicas que deban emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos e inversiones que se autoricen para su ejecución y de las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.
- 3.- Las rentas y los gastos de la administración regional.
- 4.- Las alteraciones de los términos provinciales y municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.
- 5.- Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- 6.- Las obras públicas de interés de la Región en su propio territorio.
- 7.- Las carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Región, y en los mismos términos

- los demás tipos de transporte.
- 8.- Los puertos y aeropuertos.
- 9.- La agricultura y ganadería, de acuerdo con la organización general de la economía.
- 10.- Los montes y aprovechamientos forestales.
- 11.- La gestión en materia de protección del medio ambiente.
- 12.- Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Región.
- 13.- La pesca en aguas interiores y marítimas y la acuicultura.
- 14.- Museos, bibliotecas y conservatorios de música.
- 15.- Promoción y ordenamiento del turismo.

Art. En la Asamblea Regional habrá una Comisión Especial del Plan y el Presupuesto, encargada de dar primer debate a los proyectos de ley que sobre inversión y desarrollo regional y de presupuesto anual de la Región, sus créditos y contracréditos, prepare el Consejo Regional de Política Económica y Social "CORPES" con base en las leyes del plan y del presupuesto nacional. Además, vigilará la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, lo mismo que la evolución del gasto público.- Durante el receso de la Asamblea, esta comisión podrá sesionar, por iniciativa propia o convocatoria del Gobierno Regional, y rendirá los informes que determine la ley o que la Asamblea le solicite.

Art. La Comisión del Plan y el Presupuesto de la Asamblea Regional estará formada por los () diputados que por cada

departamento, en la correspondiente votación general que los eligió, hayan obtenido en su favor el mayor respaldo electoral. Las vacantes dejadas por diputados con asiento en la Comisión Especial del Plan y el Presupuesto serán cubiertas por el diputado que por el mismo departamento, haya obtenido en su favor la votación que le siga en número.

Cualquier miembro del Congreso de la República o de la Asamblea podrá presentar ante el Consejo Regional de Política Económica y Social "CORPES", la propuesta de que una determinada inversión de carácter regional o local o la creación de un nuevo servicio del mismo ámbito, sean incluidos en los planes y programas. El CORPES lo evaluará y determinará si se debe integrar a los planes y programas o a sus reajustes, si los hubiere.

La ley señalará la oportunidad y forma en que deberán presentarse dichas iniciativas.

Art. La Comisión del Plan y el Presupuesto de la Asamblea Regional tendrá () meses para decidir sobre los proyectos de planes y programas de desarrollo económico y social y de las obras públicas, a partir de la fecha en que se le presenten por el CORPES o del vencimiento del plazo que tiene para hacerlo, pasados los cuales perderá la competencia, la cual automáticamente corresponderá a la Plenaria de la Asamblea hasta por tres meses de sesiones, para decidir en un solo debate.-
Aprobado por la Comisión, o transcurrido el término señalado sin que hubiere decidido, pasará de plano a conocimiento de la plenaria de la Asamblea, a cuyo vencimiento, si no hubiere decisión, el Gobernador Regional podrá adoptarlo mediante

decreto.

La comisión designará dos (2) delegados para que concurren, con carácter informativo, ante el organismo regional encargado de preparar los planes y programas.

PLANEACION REGIONAL

Art. El Consejo Regional de Política Económica y Social "CORPES" está integrado por los voceros de las Provincias en que para efectos de preparación de los planes de desarrollo y de presupuesto se divide la Región, y además por funcionarios designados por el Gobernador Regional, los cuales en ningún caso superarán en número a aquellos.

Este organismo será el encargado de estudiar y preparar los anteproyectos de planes y programas de desarrollo que el Gobernador Regional deba presentar ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social "CONPES".

Art. Sancionada la ley que adopta los planes de desarrollo nacional y la de presupuesto nacional, el CORPES, dentro de los diez (10) días siguientes, acometerá la preparación de los correspondientes proyectos de ley regionales que serán sometidos a la consideración de la Comisión del Plan y el Presupuesto de la Asamblea Regional, los cuales se le deberán presentar dentro del mes siguiente a la promulgación de la ley.

Si en el término expresado el CORPES no presenta el proyecto del plan y el de presupuesto anual de la región, perderá su competencia, y esta pasará a la Comisión del Plan y el Presupuesto de la Asamblea Regional, la cual acometerá su estudio y discusión en primer debate.

Art. Las Provincias a que se refieren los artículos anteriores estarán conformadas por un número no menor de () municipios. No obstante, los Distritos y los municipios con una

población superior al 10% de los habitantes de la Región, tendrán la categoría de Provincias.

LOS DEPARTAMENTOS

Art. Los departamentos son colectividades para la desconcentración de la administración nacional, a cuya cabeza se encuentra el Jefe Departamental, quien es un funcionario de carrera, oriundo del Departamento y representante del Gobierno Nacional en su jurisdicción.

El Jefe Departamental coordina, como superior inmediato, la actividad de todas las dependencias administrativas nacionales en el territorio de su jurisdicción.- Será el encargado de suscribir, a nombre de La Nación, los contratos para las obras o servicios que se haya de realizar en el territorio del departamento a su cargo.

Art. La ley determinará las dependencias ministeriales que deben desconcentrarse en cada departamento.

El Jefe Departamental debe elaborar anualmente el plan de equipamiento rural, el cual presentará al gobierno nacional en la fecha en que éste así lo disponga.

LOS MUNICIPIOS

EL CONCEJO

Art. El concejo es el órgano legislativo del nivel municipal.

Art. Para asegurar una verdadera democracia participativa, el Concejo Municipal está integrado por un (1) concejal por cada una de las comunas urbanas y rurales en que se divide el territorio municipal y por un número no superior a la mitad de aquellos, provisto por circunscripción municipal.

Art. Las comunas urbanas a que se refiere el artículo anterior deberán tener una población no menor al 10% de los habitantes que residen en el área urbana del municipio.

~~Cada comuna rural deberá abarcar una población no menor del 25% de los habitantes que residen en el área rural del municipio.~~

Art. Por ley de la República se señalarán los criterios y mecanismos adicionales para la demarcación de los límites comunales.

PLANEACION MUNICIPAL

Art. El Consejo Municipal de Política Económica y Social "COMPES" está integrado así: Por los dos (2) concejales que obtengan las mayores votaciones entre las comunas urbanas; por el concejal que haya obtenido la más alta votación entre las comunas rurales y por el concejal que en la circunscripción municipal haya obtenido el mayor número de votos. Además, harán parte del COMPES aquellos funcionarios del Gobierno Municipal designados para tal fin por el Alcalde; el número de éstos no podrá ser superior al de los integrantes del COMPES que tienen origen en el Concejo.

Este organismo será el encargado de estudiar y preparar los anteproyectos de planes y programas de desarrollo municipales que se presentarán por los delegados provinciales ante el Consejo Regional de Política Económica y Social "CORPES".

Art. Sancionada la ley que adopta los planes de desarrollo Regional y la de transferencias del presupuesto Regional, el COMPES, dentro de los diez (10) días siguientes, acometerá la preparación de los correspondientes proyectos de Acuerdos Municipales que serán sometidos a la consideración del Concejo, los cuales se le deberán presentar dentro del mes siguiente a la promulgación de la ley regional.

Si en el término expresado el COMPES no presenta el proyecto del plan y el de presupuesto anual del municipio, perderá su competencia, y esta pasará al Concejo Municipal, el cual

acometerá su estudio y discusión.

Art. La comisión correspondiente del Concejo Municipal tendrá un (1) mes para decidir sobre los proyectos de planes y programas de desarrollo económico y social y de las obras públicas, a partir de la fecha en que se le presenten por el COMFES o del vencimiento del plazo que tiene para hacerlo, pasados los cuales perderá la competencia, la cual automáticamente corresponderá a la Plenaria hasta por otro mes de sesiones, para decidir en un solo debate.- Aprobado por la Comisión, o transcurrido el término señalado sin que hubiere decidido, pasará de plano a conocimiento de la plenaria de la Asamblea, a cuyo vencimiento, si no hubiere decisión, el Alcalde podrá adoptarlo mediante decreto.

Art. Cualquier Concejal podrá proponer ante el órgano de Planeación Municipal la inclusión de una determinada inversión o la creación de un servicio nuevo.

COLECTIV.BOG